

LEYES Y REGLAMENTOS

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Reglamento sobre el funcionamiento de las Comisiones del Honorable Consejo Universitario

Aprobado el 27 de junio de 1986

◆————◆
Actualización: 8 de septiembre de 2011



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ALERE FLAMMAM VERITATIS

Reglamento sobre el funcionamiento de las Comisiones del Honorable Consejo Universitario

Aprobado el 27 de junio de 1986

Capítulo I:	
Capítulo II:	De la Comisión Académica
Capítulo III:	De la Comisión de Honor y Justicia
Capítulo IV:	De la Comisión Legislativa
Capítulo V:	De la Comisión de Licencias y Nombramientos
Capítulo VI:	De la Comisión de Presupuestos

Con la finalidad de establecer criterios para el funcionamiento de las Comisiones del H. Consejo Universitario, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Orgánica, así como los Artículos 8, 9 y 10 del Capítulo Tercero del Estatuto General en vigor, en este instrumento se establecen las normas dentro de las cuales deberán desarrollar sus funciones tanto las Comisiones permanentes como las que el Consejo Universitario designe para asuntos específicos.

CAPÍTULO I

Artículo 1.- De acuerdo con lo que establece el Artículo 61 del Estatuto General, son Comisiones permanentes del H. Consejo Universitario, con capacidad decisoria, las siguientes:

- I. Comisión Académica.
- II. Comisión de Honor y Justicia.
- III. Comisión Legislativa.
- IV. Comisión de Licencias y Nombramientos.
- V. Comisión de Presupuestos.

Artículo 2.- La designación de los miembros de las Comisiones permanentes tendrá lugar en la segunda sesión anual ordinaria que celebre el H. Consejo Universitario.

Artículo 3.- La instalación de dichas Comisiones se realizará en el local que ocupa la Secretaría del H. Consejo Universitario, dentro de los quince días siguientes a su designación.

Artículo 4.- El Rector y el Secretario General, en sus calidades de Presidente y Secretario del Consejo Universitario, respectivamente, serán a su vez Presidente y Secretario de las Comisiones permanentes y de las temporales que el Consejo Universitario designe para asuntos específicos.

Artículo 5.- Las Comisiones deberán reunirse cuando así lo requieran los asuntos a tratar; al efecto, el Secretario del Consejo Universitario expedirá los citatorios correspondientes y levantará las actas, dictámenes o acuerdos que se tomen en dichas reuniones. En casos de urgencia y a solicitud del Señor Rector, tomar los acuerdos correspondientes para asegurar la actividad normal y la buena marcha de la Universidad.

Artículo 6.- En la sesión de instalación, los miembros de las Comisiones, de común acuerdo fijarán el día y la hora en que deba reunirse la Comisión, de acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior.

Artículo 7.- Las Comisiones podrán funcionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Cuando no exista quorum en la primera cita, la reunión en segunda citatoria se llevará a efecto cuando existan las dos quintas partes -cuando menos- de los miembros de la Comisión.

Artículo 8.- La falta de asistencia de los miembros de las Comisiones a tres reuniones sin causa justificada, ameritará su sustitución, la que se llevará a cabo en la sesión inmediata posterior del Consejo Universitario.

Artículo 9.- Los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones se resolverán en el orden en que éstos les sean turnados, salvo en casos de urgencia en los que a solicitud del propio Consejo Universitario, del Rector o del Secretario General, podrá tratarse un asunto sin considerar el orden preestablecido.

Artículo 10.- La ausencia permanente del 50% o más de los miembros de las Comisiones imposibilitará el trabajo de las mismas, por lo que deberá completarse la totalidad de los miembros en la reunión del Consejo Universitario más próxima a esta circunstancia.

Artículo 11.- Las Comisiones informarán en cada sesión del Consejo Universitario sobre los asuntos que hayan conocido. Igualmente lo harán cada vez que el Consejo los solicite y, en los casos de urgencia, el Señor Rector podrá requerir la información que considere pertinente para la solución oportuna de los asuntos.

CAPÍTULO II

De la Comisión Académica

Artículo 12.- La Comisión Académica estará integrada por 7 Consejeros Exoficio o Maestros, y se avocará a tratar sobre las siguientes cuestiones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos de nuevos planes de estudio o modificación a los ya existentes, que les sean turnados por las Juntas Directivas de las Escuelas o Facultades.
- II. Dictaminar sobre los programas académicos de posgrado, una vez que hayan sido aprobados por la Dirección General de Estudios de Posgrado.
- III. Dictaminar, en coordinación con la Comisión de Licencias y Nombramientos, sobre el otorgamiento de nombramientos de Maestro Ordinario cuando éstos carezcan de Título Profesional, supervisando las evaluaciones que deberán hacerse con objeto de determinar los conocimientos de dichas personas.
- IV. Opinar sobre las propuestas de Reconocimiento al Mérito Universitario.
- V. Elaborar el proyecto de Calendario Escolar, el cual deberá presentar anualmente con un mínimo de seis meses de anticipación a su vigencia.
- VI. Dictaminar sobre las equivalencias de las materias o títulos expedidos por otras Universidades del país o del extranjero, tanto para la designación de Maestros o Profesores, como para la admisión de alumnos.
- VII. Dictaminar sobre las solicitudes de incorporación a la Universidad, previa inspección que se realice en las instalaciones correspondientes, apoyados en el informe que presente la Escuela o Facultad de la UANL que imparta la especialidad en cuestión.
- VIII. Inspeccionar anualmente a las Escuelas incorporadas a la Universidad, a fin de vigilar que éstas cuenten con los medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones, y rendir un informe al Consejo Universitario al respecto.
- IX. Vigilar, conjuntamente con el Departamento Escolar y de Archivo, el cumplimiento de los programas y planes de estudios aprobados por el H. Consejo Universitario, tanto en las Escuelas y Facultades de la Universidad como en las incorporadas a ésta.
- X. Publicar anualmente un catálogo oficial de los estudios que la Universidad ofrece y de los requisitos que la propia Casa de Estudios establece.
- XI. Conocer el desarrollo de los programas de difusión de la cultura, Servicio Social o apoyo a la comunidad.

CAPÍTULO III

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 13.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por 10 miembros, 5 Consejeros Exoficio o Maestros y 5 Consejeros Alumnos, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dictaminar sobre las propuestas de otorgamiento de alguna distinción de Mérito Universitario, de acuerdo con lo que establece el Reglamento correspondiente.
- II. Dictaminar sobre las faltas y las sanciones a aplicar a los miembros de la comunidad universitaria que incurran en ellas, otorgando en todo caso el derecho de audiencia a los involucrados; así como proponer sobre el levantamiento de sanciones, previo estudio de los casos en particular.
- III. A petición del Director, la Junta Directiva, el Rector o del Consejo Universitario, vigilará el desarrollo de los procesos eleccionarios, a fin de que éstos se lleven a cabo conforme a los Reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO IV

De la Comisión Legislativa

Artículo 14.- La Comisión Legislativa estará integrada por 8 miembros, 4 Consejeros Exoficio o Maestros y 4 Consejeros Alumnos, y tendrá a su cargo las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos legislativos que le sean puestos a su consideración, así como las reformas y adiciones a los Reglamentos existentes.
- II. Proponer al H. Consejo Universitario adiciones o reformas a los Reglamentos generales de la Universidad.
- III. En caso de duda, interpretar los Reglamentos vigentes actuando como conciliador y determinando el espíritu de toda legislación.

CAPÍTULO V

De la Comisión de Licencias y Nombramientos

Artículo 15.- La Comisión de Licencias y Nombramientos estará integrada por 8 miembros, 4 Consejeros Exoficio o Maestros y 4 Consejeros Alumnos, quienes tendrán a su cargo las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Dictaminar sobre las licencias que se deban otorgar conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Personal Docente y que correspondan al Consejo Universitario.
- II. Dictaminar sobre el otorgamiento de los nombramientos de Maestro o Profesor Ordinario, a solicitud de las Juntas Directivas de las Escuelas y Facultades, conforme a lo establecido en el Reglamento del Personal Docente.
- III. Dictaminar, conjuntamente con la Comisión Académica, sobre el otorgamiento de nombramientos de Maestro Ordinario a las personas que carezcan de Título Profesional, supervisando las evaluaciones que deberán hacerse con objeto de determinar los conocimientos de dichas personas.
- IV. Decidir sobre los casos en los que el Consejero suplente entre en funciones, en ausencia provisional del propietario.

CAPÍTULO VI

De la Comisión de Presupuestos

Artículo 16.- La Comisión de Presupuestos estará integrada por 5 Consejeros Exoficio o Maestros, quienes tendrán bajo su cargo las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Dictaminar sobre el Presupuesto general anual de ingresos y egresos formulado por la H. Comisión de Hacienda, así como sobre los Presupuestos particulares de las Escuelas, Facultades y dependencias en general.
- II. Vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica, del Estatuto General y de los Reglamentos Internos, en las disposiciones de carácter administrativo y económico, y las disposiciones que en este aspecto hayan sido acordadas por el H. Consejo Universitario.
- III. Recomendar el establecimiento de sistemas adecuados de control, transparencia y rendición de cuentas de las dependencias de la Universidad, y opinar sobre las modificaciones de los sistemas o procedimientos ya establecidos.¹
- IV. Conocer sobre los pagos que por concepto de cuota interna, preinscripciones, cuota de laboratorio o aportaciones a las Sociedades de Alumnos se hagan en las Escuelas y Facultades oficiales e incorporadas.
- V. Revisar los estados mensuales de contabilidad del ejercicio presupuestal, pudiendo solicitar las aclaraciones que considere convenientes.
- VI. Conocer sobre las transferencias presupuestales, solicitudes de partidas extraordinarias de las dependencias de la Universidad, y en general, de todas las situaciones que alteren el ejercicio del Presupuesto anual.

¹ Fracción modificada el 8 de septiembre de 2011.

- VII. Conocer sobre la desinfectación de mobiliario y equipo.
- VIII. Decidir, en base a las propuestas que haga la Comisión de Hacienda, sobre la designación anual del Auditor Externo.
- IX. Conocer el dictamen y las observaciones hechas por el Auditor Externo, a fin de presentarse al H. Consejo Universitario en pleno.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

LEYES
Y
REGLAMENTOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL

